

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-6-2018-II,
derivado del diverso CT-VT/A-53-2017¹**

ÁREA VINCULADA:

**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

- I. Solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con el folio 0330000180617, en la que se requirió lo siguiente:

“A partir de la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al 31 de julio de 2017, requiero se me informe:

1. El número de solicitudes recibidas por dicho sujeto obligado, relativas al ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de datos personales dentro de procedimientos jurisdiccionales (en trámite y concluidos). Desagregar por tipo de ejercicio de derecho.

2. ¿Cuál ha sido la determinación o resolución adoptada por el sujeto obligado, a nivel jurisdiccional o bien a nivel Comité de Transparencia, respecto del ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de datos personales?. [sic.] Favor de proporcionar copia electrónica de tal (es) determinación (es) [sic.]

3. ¿Cuáles han sido los criterios específicos implementados o autorizados por parte del sujeto obligado (a nivel jurisdiccional o nivel Comité de Transparencia) para una mejor observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, específicamente, por lo que hace al ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de datos personales en materia jurisdiccional (procedimientos jurisdiccionales?. [sic.] Favor de proporcionar copia electrónica de tal (s) [sic.] criterio (s) [sic.].

#####

¹ Derivado, a su vez, del diverso UT-A/0318/2017.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-6-2018-II**

4. ¿Existe implementado algún mecanismo o procedimiento adicional al establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de datos personales contenidos en procedimientos jurisdiccionales (juicios)? En caso afirmativo, requiero se me proporcione copia electrónica de dicho documento.

5. ¿Existe alguna normatividad, manual o procedimiento de atención de las solicitudes de cancelación y oposición de datos personales? En caso afirmativo, requiero se me proporcione copia electrónica de dicho documento.

[...]"²

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios de trámite. El once de octubre de dos mil diecisiete, este Comité dictó resolución en el expediente varios de trámite CT-VT/A-53-2017, requiriendo a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que solicitara informes a la Secretaría General de Acuerdos, a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas, y al secretario del Comité de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, funciones o competencias, “a efecto de estar en aptitud de responder en los términos requeridos por el solicitante”.

Las consideraciones que sustentaron dicha resolución fueron, esencialmente, las siguientes:

“[...] [P]ara estar en aptitud de dar una respuesta integral y completa a los primeros tres puntos de información, se hace preciso solicitar a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para el efecto de que se consulte a la Secretaría General de Acuerdos, así como a las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas de este Alto Tribunal, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente: **a)** la cantidad de solicitudes recibidas, tanto para la cancelación como para la oposición de datos personales; **b)** si han emitido resoluciones derivadas de solicitudes de cancelación u oposición de datos personales, y **c)** si han emitido criterios jurisdiccionales tendientes a potenciar la observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales.

[...]

Por otra parte, respecto al tercer punto de la solicitud [...] es preciso que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial consulte al secretario del Comité de Transparencia,

#####

² Expediente UT-A/0318/2017. Fojas 1 a 3.

para conocer si este órgano colegiado ha emitido criterios específicos con el objetivo de potenciar la observancia de la multicitada Ley General.

[...]

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos precisados en la presente resolución.

[...]”³

III. Requerimiento de información en el primer cumplimiento a la Secretaría General de Acuerdos. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3410/2017, solicitó a la citada Secretaría General que emitiera un informe atendiendo a los requerimientos atinentes efectuados por este Comité de Transparencia.⁴

IV. Informe de la Secretaría General de Acuerdos en el primer cumplimiento. Mediante oficio SGA/E/2060/2017, de veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la citada Secretaría General dio respuesta, en lo que interesa, en los siguientes términos:

“[...]

c) **Si han emitido criterios jurisdiccionales tendientes a potenciar la observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales.** Esta Secretaría General de Acuerdos no ha emitido criterios tendientes a potenciar la observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales, dado que en su quehacer cotidiano se limita a aplicar los criterios establecidos por el Pleno de este Alto Tribunal.

[...]”⁵

V. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el primer cumplimiento. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, este Comité, con la finalidad de estar en condiciones de otorgar una respuesta integral al solicitante y garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la información, dictó resolución en el presente cumplimiento, en

#####

³ Expediente CT-VT/A-53-2017. Fojas 7 a 11. El subrayado es añadido.

⁴ Expediente UT-A/0318/2017. Foja 33.

⁵ *Ibídem*. Fojas 40. El subrayado es añadido.#

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-6-2018-II**

el sentido de requerir a la Secretaría General de Acuerdos, esencialmente, lo siguiente:

“[...]

En relación a este punto, como se advierte de los antecedentes, tanto la Secretaría General de Acuerdos como la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, expusieron que no han *emitido criterios tendientes a potenciar la observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales, dado en su quehacer cotidiano se limita[n] a aplicar los criterios establecidos por el Pleno de este Alto Tribunal.*

Atento a lo anterior, si bien las áreas citadas señalan que no emiten criterio alguno tendiente a potenciar la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo cierto es que refieren que aplican los criterios establecidos por el Pleno de este Alto Tribunal, sin reseñarlos. En ese orden de ideas, este Comité de Transparencia con la finalidad de estar en condiciones de poder otorgar una respuesta integral al solicitante y garantizar de manera efectiva su derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 23, fracción I, de los LINEAMIENTOS TEMPORALES, estima necesario solicitar respetuosamente a la Secretaría General de Acuerdos, para que informe cuáles son los criterios del Pleno de este Alto Tribunal, que aplica para potenciar la observancia de la citada Ley General.

[...]”⁶

VI. Notificación de resolución en el cumplimiento a la Secretaría General de Acuerdos. El veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el secretario del Comité de Transparencia, mediante oficio CT-378-2018, notificó la resolución referida a la citada Secretaría General.⁷

VII. Informe de la Secretaría General de Acuerdos en el segundo cumplimiento. Mediante oficio SGA/E/278/2018, recibido el seis de marzo de dos mil dieciocho, la citada Secretaría General dio respuesta en los siguientes términos:

“[...] se hace de su conocimiento que los referidos criterios son los plasmados en el acta de la sesión privada del 29 de agosto de 2016, del Pleno de este Alto Tribunal, en las que se adoptaron diversas medidas para la supresión de datos personales en los documentos jurisdiccionales las que, incluso, se plasmaron en el Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los alcances de la Protección del Nombre de Personas Físicas o Morales contenido en los Distintos Instrumentos Jurisdiccionales.

#####

⁶ Expediente CT-CUM/A-6-2018. Fojas 4 a 12. El subrayado es añadido.

⁷ *Ibidem*. Foja 13.

[...]”⁸

VIII. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante proveído de siete de marzo de dos mil dieciocho, conforme al turno establecido, ordenó remitir el presente expediente al Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁹

CONSIDERACIONES:

2. **I. Competencia.** Este Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es legalmente competente para conocer y resolver del presente asunto, en términos de los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 23, fracción I, y 37, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (LINEAMIENTOS TEMPORALES).
3. **II. Análisis de cumplimiento.** Del análisis de la resolución emitida por este Comité de Transparencia el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho en el presente expediente, así como del acuerdo de turno del asunto que nos ocupa, se advierte que el objeto de estudio se circunscribe a supervisar el cumplimiento de dicha determinación.

#####

⁸ *Ibidem*. Foja 17. El subrayado es añadido.

⁹ *Ibidem*. Foja 18 y 19.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-6-2018-II**

4. En esencia, el Comité requirió a la Secretaría General de Acuerdos en el sentido de que informara los criterios emitidos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, orientados a una mejor observancia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo atinente al ejercicio de los derechos de cancelación y oposición de datos personales. Lo anterior, a fin de poder allegarse de todos los elementos necesarios para estar en condiciones de entregar una respuesta integral al solicitante.
5. En respuesta, como se aprecia de los antecedentes, el área vinculada señaló que los criterios emitidos por el Pleno de este Alto Tribunal que se aplican para potenciar la observancia de la citada Ley General “[...]se plasmaron en el Acuerdo General 11/2017[...]”; esto es, la construcción y diseño normativo del citado Acuerdo General¹⁰, se dio a partir de los criterios delineados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
6. Por tanto, resulta evidente que ha cumplido con informar los criterios aprobados por el Pleno de este Alto Tribunal para garantizar los derechos de cancelación y oposición de datos personales en los asuntos jurisdiccionales en trámite y concluidos, y en consecuencia, ha atendido el requerimiento que le fue formulado.
7. En esas condiciones, a partir de que las áreas vinculadas¹¹, de conformidad con sus facultades, competencias o funciones, han dado respuesta a los diversos requerimientos derivados del expediente en estudio, debe tenerse por atendido el derecho del

#####

¹⁰ ACUERDO GENERAL 11/2017, DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE REGULAN LOS ALCANCES DE LA PROTECCIÓN DEL NOMBRE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES CONTENIDO EN LOS DISTINTOS INSTRUMENTOS JURISDICCIONALES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

¹¹ Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías de Acuerdos de la Primera y Segunda Salas y el secretario del Comité de Transparencia.

solicitante. En consecuencia, lo procedente es que la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ponga a disposición del requirente la información proporcionada en el asunto que se resuelve.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido por parte de la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, el requerimiento analizado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el derecho del solicitante.

TERCERO. Requiérase a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para los efectos precisados en la parte final de las consideraciones de esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la Secretaría General de Acuerdos, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del mismo, que autoriza y da fe.

**CUMPLIMIENTO
CT-CUM/A-6-2018-II**

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-6-2018-II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho. CONSTE.-